



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

RUC: 20193227938

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°131-2022-MDS/ALC.

Sondorillo, 31 de mayo del 2022.

VISTO:

El Expediente N°719, de fecha 30 de mayo del 2022, promovido por los contrayentes: **SABINO CHINGUEL CRUZ Y LUISA SANTOS CHINGUEL**, quienes solicitan y desean contraer Matrimonio Civil en esta comunidad edil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, artículo 20°, inciso 16), es una atribución del alcalde “16. *Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil*”;

Que, de acuerdo al Artículo 234 del Código Civil el matrimonio “...es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común...”, así mismo, el artículo 238 del mismo código, establece las diligencias para contraer el matrimonio civil, señalando que: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos; Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento; Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes...”

“Tierra del Dios Jaguar”

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA

<https://www.gob.pe/munisondorillo>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

RUC: 20193227938



Que, mediante expediente N°719, de fecha 30 de mayo del 2022, presentado por don **SABINO CHINGUEL CRUZ** Y doña **LUISA SANTOS CHINGUEL**, quienes solicitan Autorización para contraer matrimonio civil, cumpliendo con presentar los requisitos de acuerdo a Ley, el cual se llevará a cabo el día 15 de junio del 2022 a horas 09:00 a.m., en la Municipalidad Distrital de Sondorillo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, se establece "artículo 260.- *El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0129-2022-MDS-ALC, de fecha 29 de abril del 2022, se ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sondorillo al Primer Regidor **LUIS GUILLERMO MELENDRES AGURTO**, los días 30, 31 de mayo y 01 de junio del presente.

Estando a lo expuesto y; en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas de nuestro Código Civil Peruano;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR procedente la solicitud para contraer Matrimonio Civil a los contrayentes don **SABINO CHINGUEL CRUZ** Y doña **LUISA SANTOS CHINGUEL**, por no presentar impedimento legal.

ARTICULO 2°. - Que, por disposición del artículo 258° del Código Civil Peruano, se dispone que transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y de no tener noticia de ningún impedimento, se declare la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro del plazo de Ley.

ARTICULO 3°. - AUTORIZAR el registro en línea el Acta de Matrimonio Civil, al Registrador Civil de esta entidad de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
Edwin F. Galvez Garcia
Ing. Edwin F. Galvez Garcia
ALCALDE

"Tierra del Dios Jaguar"

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA

<https://www.gob.pe/munisondorillo>